



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto nombrando Próceres del Reino.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del corriente me comunica el Real decreto siguiente.

En virtud de la prerogativa que Me compete como REINA Gobernadora, durante la menor edad de Mi excelsa Hija Doña ISABEL II, y con arreglo á lo que se previene en el título II del ESTATUTO REAL: He venido en nombrar Próceres del Reino, para que tomen asiento en el Estamento de esta clase, juntamente con los Grandes de España á quienes de derecho corresponda, por reunir las condiciones prefijas en la citada ley fundamental, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Titulos de Castilla y personas elevadas en dignidad é ilustres por sus servicios y merecimientos, que se expresan á continuacion: el Duque de Bailén, Capitan General de los Reales Ejércitos, del Consejo de Gobierno, y Presidente del Consejo Real de España é Indias; D. Pedro José Fonte, Arzobispo de Méjico, del Consejo de Gobierno; Marques de las Amarillas, Teniente General de los Reales Ejércitos, del Consejo de Gobierno; Don José Ramon Rodil, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Extremadura; D. Ignacio Rives y Mayor, Arzobispo de Burgos; D. José Palafox y Melci, Capitan General de los Reales Ejércitos; Marques de la Reunion de Nueva España, Teniente General de los Reales Ejércitos, Director del Colegio general militar; D. Pedro Ceballos, del Consejo de Estado; Conde de Cartagena, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Galicia; Marques de Moncayo, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja; D. Francisco Javier Caro, del Consejo de Gobierno; D. Joaquin Lopez Sicilia, Arzobispo de Valencia; D. Manuel Fraile, Obispo de Sigüenza, y

Patriarca de las Indias; Conde de Guaqui, Teniente General de los Reales Ejércitos; Márques de Campo Sagrado, Teniente general de los Reales Ejércitos, Presidente del Tribunal supremo de Guerra; Conde de Clavijo; Conde de Teba; D. Ignacio de la Pezuela, del Consejo Real de España é Indias; D. José Juan Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba; D. Evaristo Perez de Castro, Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario en Lisboa; Príncipe de Anglona, Teniente general de los Reales Ejércitos, Capitan general de Andalucía; D. Javier de Burgos, Secretario que ha sido de Estado y del Despacho de lo Interior; D. José María Puig, del Consejo de Gobierno; Marques de Santa Cruz y San Esteban; Marques de San Martin de Hombreiro; D. Eusebio Bardají, Decano de la seccion de Estado del Consejo Real; D. Antonio Martinez, Decano de la seccion de Hacienda del mismo Consejo; D. Fr. Hipólito Sanchez Rangel, Obispo de Lugo; D. Manuel Freire, Teniente General de los Reales Ejércitos, Comandante general de la Guardia Real de caballería; D. Tomas Gonzalez Carvajal, Intendente de Ejército, é individuo del Consejo Real; D. Ramon Gil de la Cuadra, del mismo Consejo; Conde Gonzalez de Castejon, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos; Marques de Vesolla y de las Hormazas; Conde de Guindulain; D. Miguel Ricardo de Alava, Teniente general de los Reales Ejércitos, é individuo del Consejo Real; D. José García de Leon y Pizarro, del Consejo Real; D. Lorenzo Ramo de San Blas, Obispo de Huesca; D. Ramon Lopez Pelegrin, Decano de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real; D. Juan Alvarez Guerra, Decano de la seccion de lo Interior del mismo Consejo; Conde de Venadito, Capitan general de la Real Armada; Conde de Ofalia, Secretario del Consejo de Gobierno; Conde de Casarria, Teniente general de los Reales Ejércitos, Director general de Artillería; D. José Hevia Noriega, Presidente del Tribunal Supremo de España é Indias; Marques de San Felices;

Conde de Pinofiel, Presidente del Tribunal supremo de Hacienda; Conde de Santa Ana; D. Cayetano Valdés, Teniente general de la Real Armada, y Capitan general del Departamento de Cádiz; Marques del Cerro de la Cabeza; D. Manuel de la Bodega, Decano de la seccion de Indias del Consejo Real; D. Martin Fernandez Navarrete, Decano de la seccion de Marina del mismo Consejo; D. José Antonio Rivadeneira, Obispo de Valladolid; D. Pedro Martinez de San Martin, Obispo de Barcelona; Conde de Cuba, Teniente General de los Reales Ejércitos, decano de la seccion de Guerra del Consejo Real; D. Pascual Enrile, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de las Islas Filipinas; D. Manuel Llauder, Teniente General de los Reales Ejércitos, y Capitan general de Cataluña; Marques del Ráfol; Conde de Priegue; D. Gaspar de Vignot, Teniente General de los Reales Ejércitos, del Consejo Real; Conde de Monterron; Conde de Villafuertes; D. Fr. José Seguí, Arzobispo de Manila; D. Blas Alvarez de Palma, Arzobispo de Granada; D. Manuel García Herreros, del Consejo Real; D. Diego Clemencin, Bibliotecario mayor; D. Manuel José Quintana, Secretario de la Interpretacion de Lenguas; D. Antonio Cano Manuel, del Consejo de Estado; D. Miguel Tacon, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de la Isla de Cuba; Conde de Ezpeleta, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Aragon; D. Gerónimo Valdés, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Valencia; D. José Martinez de San Martin, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Nueva; Marques de Espeja, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, segundo Cabo de Castilla la Nueva; Conde de Armildez de Toledo, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Comandante general de Navarra; Conde de Molina; Conde de O'Reilly; D. Vicente Ramos Garcia, Obispo electo de Almería; D. Mariano Lizaola, Obispo electo de Teruel; Marques de Jura Real; D. Justo Marín Ibar Navarro, del Consejo de Estado; D. Francisco Arango, individuo del suprimido Consejo de Indias; Conde de Villanueva, Intendente de la Habana; Marques de la Candelaria de Yarayabo; Conde de Fernandina; Conde de San Roman, Teniente General de los Reales Ejércitos, é Inspector general de Milicias; Conde de Montenegro, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan general de las islas Baleares; D. José Cafranga, del Consejo Real; D. Luis Balanzat, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan general de Granada; D. Jacobo María Parga, del Consejo Real; Conde de Taboada. Y es mi voluntad que á cada uno de los Próceres mencionados se le expida el título del nombramiento que han debido á mi Real munificencia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Carabanchel á 17 de Junio de 1834. = A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros."

Lo que hago saber á V. para su inteligencia y noticia de los Señores Electores de Partido que han de componer la Junta electoral de Provincia, á fin de que tengan presente que no puede recaer la eleccion para Procuradores á Cortes en ninguno de los que comprende el precedente Real decreto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real decreto é instruccion sobre la exposicion pública de los productos de la industria española.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 3 de Marzo último me dijo lo que sigue.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido expedir en esta fecha el Real decreto é instruccion siguiente. = Queriendo el REY mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.) promover por distintos medios las mejoras de las artes y fábricas, y darles nuevo aliento con los estímulos del honor y la gloria, mandó por su Real decreto de 30 de Marzo de 1826 que se celebrase en Madrid una exposicion pública de los productos de la industria española, abriéndose el dia de San Fernando de 1827. En el mismo dia de 1828 tuvo lugar la segunda exposicion á consecuencia de otro Real decreto de 5 de Setiembre de 1827; y habiéndose ordenado en él que en lo sucesivo se celebrasen tales exposiciones cada tres años, mientras no se dispusiese otra cosa, se abrió la tercera el dia de San Fernando del año de 1831, correspondiendo abrirse la cuarta el 30 de Mayo próximo venidero.

Animada de los mismos deseos de favorecer y alentar las artes, y con el fin de que dichas exposiciones públicas continúen sirviendo para extender la noticia y conocimiento de las producciones industriales y de su progresiva mejora en calidad, cantidad y precios, para recompensar honoríficamente á cuantos hiciesen adelantos en ellas y para promover la imitacion de sus dignos esfuerzos; tengo á bien declarar, que me complaceré en distribuir por mí misma los premios á que se hagan acreedores los concurrentes á la exposicion pública de productos de la industria española respectiva al presente año: que esta se ha de abrir el dia 19 de Noviembre venidero en que se celebran los de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II; que en el mismo dia se han de repetir estas exposiciones de tres en tres años; y que en la inmediata se han de observar las prevenciones de la instruccion que me he dignado aprobar en esta fecha, y se publicará con el presente mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 3 de Marzo de 1834. = A D. Javier de Búrgos.

Instruccion.

Artículo 1.º En obsequio del augusto nombre de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II comenzará la exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1834, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Subdelegado de Fomento principal de la Provincia, si está elaborado en la Capital, ó al Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que resida el interesado.

3.º El Subdelegado de Fomento en la Capital de la Provincia, y las demas Autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño, con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados

en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Real Conservatorio de Artes de Madrid antes del día 1.º de Noviembre de este año de 1834.

5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día serán admitidos á la exposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7.º El Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Subdelegado de Fomento de la Provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la Provincia ó fuera de ella.

8.º Luego que los Subdelegados de Fomento reciban las copias de las referidas certificaciones las remitirán al Director del Real Conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la Provincia; y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de la industria, entrarán libres de derechos de puertas.

10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos los Subdelegados de Fomento y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la exposicion no los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las *muestras*, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de Rentas.

11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir en el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar en que estén elaborados.

12. Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se

advertir ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

14. Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA nuestra Señora, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas extensa utilidad.

17. Los Subdelegados de Fomento al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y zelo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriales de la Provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos; añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Por el buen modo con que desempeñen este encargo merecerán la benevolencia de S. M. y el aplauso público; sin omitir por tanto diligencia alguna para hacer entender á los artífices de todas clases el interés y la gloria que les resultará de presentar en la exposicion los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se exponen á perder, y pueden tener mucho que ganar. De orden de S. M. la REINA Gobernadora comunico á V. S. el Real decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en egecucion todo su contenido, á fin de que la exposicion pública de la industria española en el presente año se celebre con el lucimiento y grandeza que corresponde, se solemnicen dignamente los días de nuestra augusta Soberana, y se coja el fruto de los des-

velos de su excelsa Madre por la prosperidad general del Reino."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y noticia de los artífices de todas clases que quieran presentar en la exposicion pública los artículos y géneros de su industria. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Mayo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos del antiguo Partido de la Capital, harán en el término de ocho dias, contados desde el recibo de esta orden, la recaudacion del cupo de la contribucion de casas para el camino de Búrgos á Bercedo, correspondiente al año próximo pasado de 1833, que ingresarán en esta Caja principal, con apercibimiento de apremio á la que faltase á su cumplimiento. Valladolid 20 de Junio de 1834. = José Taboada.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Puente de Siete Iglesias en la jurisdiccion de la villa de Matapozuelos, carretera de esta Ciudad á la Côte, se ha reparado sólidamente, y su paso se ha dado á toda clase de carruages, acémilas y demas transeuntes. Lo que se anuncia al Público para su inteligencia y efectos convenientes. Valladolid 20 de Junio 1834. = José Taboada.

Circular para que no se remitan á la Comision militar de esta Provincia las Sumarias ni reos que se instruyan hasta que se halle manifesto el hecho que las produce.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Con el fin de evitar el aglomeramiento y presentacion intempestiva en la Comision militar de la Provincia de mi mando de causas sin estado y personas que no están aclarados los hechos de su delito ó inocencia, y que aquel Tribunal pueda dedicarse al despacho de las de mayor importancia, prevengo á V. S., en conformidad de lo expuesto por mi Auditor de guerra, á consulta de dicho Tribunal, que en lo sucesivo, y en exacto cumplimiento del artículo 18 de la Real orden de 18 de Marzo de 1831, no remita las sumarias ni reos que se instruyan hasta que se halle manifesto el hecho que las produce. Lo que pongo en conocimiento de V. S., á fin de que insertándolo en el Boletin oficial de esa Provincia, llegue á noticia de las Autoridades locales para su cumplimiento y que no aleguen ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 9 de Junio de 1834. = José Manso. = Señor Comandante militar de....

Alocucion dirigida á los Milicianos Urbanos de la villa de Villalón de Campos por el Alcalde mayor interino de la misma.

Milicianos Urbanos: Armados por la Ley para sostener el orden y la tranquilidad pública, y combatir si fuere necesario los perturbadores del comun sosiego y enemigos del Trono de ISABEL, os veo ya

poseidos de aquel heróico ardimiento que se hace de todo indispensable para mantener tan sagrados derechos. Os veo tambien dispuestos á seguir constantemente la voz de la Autoridad civil, de quien inmediatamente dependeis, y que firme é inalterable en secundar las intenciones y saludables miras del sábio Gobierno que nos rige, hará de esto su mayor gloria. Vuestros sentimientos, en verdad, que no pueden ser otros que los que exige vuestro instituto: adhesion sincera al Trono de la inocente REINA, sumision (he dicho poco) profundo respeto á las Leyes, y obediencia á las Autoridades: he aqui las garantías del orden. No de otro modo se consigue, estad ciertos, os lo aseguro, la felicidad y bienestar de las naciones. ¡Y qué! ¿Podria yo ni aun imaginar que al tomar las armas que la Pátria os confia son otros vuestros deseos que los de llenar cumplidamente los fines que se propone el Gobierno de la hija de FERNANDO? La paz y la felicidad; ved aqui los dos grandes objetos á que tiende: estas son sus constantes miras. Para conseguir las os arma, como uno de los medios que cree necesarios. ¿Qué podreis ni debereis vosotros hacer sino seguir adonde os llama? Loor eterno á los que siguiendo el camino de la ley cooperan á la felicidad pública; estos, estos son los verdaderos patricios. Al dirigiros por primera vez mi voz, como Presidente del Ayuntamiento en cualidad de Alcalde mayor interino de esta Villa, mi corazón se complace en hablaros este lenguaje, rebosa de gozo al verse delante de los que han de sostener las Leyes, el orden y el decoro Real. El Ayuntamiento dará á esta fuerza toda la proteccion é impulso que encarga la ley, y su zelo se estenderá á no omitir medio alguno de cuantos esten á su alcance hasta verla completamente arreglada y dispuesta. No lo dudeis un momento, así como tampoco yo dudo que, como Milicianos Urbanos, dejareis ver en vuestras acciones aquella grandeza de alma que es propia de pechos nobles. Procurad adquirir cuanto antes aquella instruccion que ha de hacerlos útiles, y sin la cual son en vano los mejores deseos. Adornaos de las cualidades militares en proporcion á vuestro instituto: llenaos de aquel noble entusiasmo que forma los verdaderos hijos de la Patria, y prontos á defender la causa de la legitimidad, entonad con gratas voces: Viva ISABEL II: Viva la REINA Gobernadora: Viva el ESTATUTO REAL. = El Alcalde mayor interino, Vicente Manuel Alvarez.

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta el suministro de pan para las tropas, cebada y paja para los caballos estantes y transeuntes en el distrito de la capitanía general del reino de Aragón por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1835. Se ha señalado para su único remate el dia 28 de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados de la Ordenacion de dicha capitanía general, en cuya secretaria está de manifesto el pliego de condiciones.

—Para el de Navarra y Provincias Vascongadas está señalado el dia 22 de Julio próximo á las once de su mañana en la casa de la Ordenacion.

Lecciones de traduccion para la fácil inteligencia de los Clásicos latinos, por Don Plácido María de Orodea: tercera edicion corregida y aumentada por su autor. Se vende en la librería de Pastor, calle del Cañuelo, y en todas las capitales de Provincia.

Observaciones imparciales hechas sobre los funestos efectos que está causando en España la ilegítima pretension á la Coroua. Se hallará en la librería de Rodriguez.